



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT .900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **MARÍA ANGÉLICA TOVAR IBAGOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.759 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CINE POSIBLE**, con NIT. 900.159.716-3, con domicilio en Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación, que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

5. Que la iniciativa "Turismo Cultural para un futuro más inclusivo, resiliente y sostenible", así como lo describe la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (OMT) está enfocada en reactivar, posicionar y promocionar a Villa de Leyva como un destino de Turismo Cultural, en medio de las profundas consecuencias que la pandemia del COVID-19 provocó en el sector cultura y el sector turismo.
6. Que por estas razones, el 14 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INDEPENDIENTE DE VILLA DE LEYVA será un escenario para su recuperación económica, a través de un turismo sostenible que exalte sus atractivos turísticos. Y qué mejor que utilizar el cine y el audiovisual como herramienta de comunicación y generación de contenidos promocionales que impacten diversos escenarios de comunicación.
7. Que el Festival atrae un promedio de 25.000 espectadores anuales que se desplazan desde diversos rincones de Colombia. Ha sido premiado 14 veces por el Ministerio de Cultura, resaltando su enorme labor en la formación de públicos y ha logrado transformar la oferta cultural de Villa de Leyva, con un componente de Turismo Cultural que beneficia a la cadena del sector turístico y, tiene grandes aliados institucionales como ProColombia, Innpulsa, Proimágenes Colombia, La Alcaldía de Villa de Leyva, ONGs y Embajadas.
8. Que la idea principal de esta campaña es generar experiencias y compartir cultura. Se busca hacer parte de la agenda mediática y posicionar el destino y todos sus atributos turísticos, enfocándonos en experiencias de CINE, arte, gastronomía, patrimonio, historia, la naturaleza y su gente. Será una CAMPAÑA DE TURISMO CULTURAL donde se encontrarán con experiencias bajo todas las normas y protocolos de bioseguridad establecidas en el momento, al aire libre, en restaurantes, hoteles y en lugares mágicos de Villa de Leyva y claves en su reactivación. Adicional a esto, se impactará el escenario digital dando una exposición de Villa de Leyva, a través de la fotografía, el cine, la naturaleza, el arte y la tecnología. Nos anticipará a la reactivación, inspirando y compartiendo cultura desde Villa de Leyva.
9. Que esta estrategia de campaña se desarrolla en el marco del FESTIVAL DE CINE INDEPENDIENTE DE VILLA DE LEYVA, un evento posicionado a nivel de eventos culturales de Colombia y con gran impacto a nivel internacional. Un evento que atrae turistas y ha logrado posicionar a Villa de Leyva como destino de Cine y Cultura. A este evento asisten aproximadamente 25.000 espectadores presenciales. Este año, el Festival busca atraer espectadores presenciales que generen ingresos a la cadena turística y además poder posicionar Villa de Leyva y sus atractivos, a través de escenarios virtuales, con el audiovisual como herramienta.

CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

10. Que el Comité Directivo de FONTUR en sesión realizada el 30 de noviembre de 2020, aprobó a la Casa Boutique Villa de Leyva el proyecto titulado “CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DE VILLA DE LEYVA, DESTINO DE TURISMO CULTURAL PARA UN FUTURO SOSTENIBLE” por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$220.000.000), con cargo a los recursos parafiscales, línea estratégica de fortalecimiento de la promoción y el mercadeo turístico y se enmarca en el programa 1: Mercadeo y promoción turística nacional y regional.
11. Que el 11 de diciembre de 2020, mediante memorando No. DPM-24216-2020, dando cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A FONTUR radicó en la Dirección Jurídica del P.A FONTUR, solicitud de contratación directa de la **FUNDACIÓN CINE POSIBLE**, teniendo en cuenta su calidad de Proveedor Exclusivo.
12. Que a través de la certificación del 12 de noviembre de 2020, expedida por la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, se certifica que **LA FUNDACIÓN CINE POSIBLE**, identificada con el Nit: 900159716-3, es el operador logístico y de difusión exclusivo del “14 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE VILLA DE LEYVA”. La Fundación Cine Posible conforma el equipo líder, organizador y operador exclusivo de dicho evento, para el alquiler de espacios, el montaje e ingreso del personal.

Considerando lo anterior, se hace necesario realizar contratación directa con la Fundación Cine Posible, quien tiene la exclusividad de los espacios publicitarios en el evento “14 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE VILLA DE LEYVA”.

13. Que, en atención a los motivos anteriormente expuestos, esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1, literal A, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, el cual establece: A. “*Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia. En su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación, Son contratos Intuitio Personae, entre otros, los siguientes:*
- i. *Proveedor Exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios y que únicamente pueden ser proporcionado por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con la certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios. [...]”, razón por la cual procede la contratación directa.*

CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

14. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 356 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos Parafiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada contratación.
15. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación, que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE PAUTA CON PIEZAS DE LA CAMPAÑA PROMOCIONAL DE VILLA DE LEYVA CON LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA "YOVOY" Y LOS LOGOS INSTITUCIONALES DE FONTUR Y MIN-COMERCIO EN ESPACIOS FÍSICOS Y AUDIOVISUALES DEL 14 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INDEPENDIENTE DE VILLA DE LEYVA".*

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a) Emisión y transmisión de 8 piezas audiovisuales de la campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con aplicación de la campaña nacional de turismo PANTALLA DE CINE BIOSEGURO AL AIRE LIBRE / con un impacto a 5.500 espectadores estimados, con una duración de tres (3) días el 11, 12 y 13 de diciembre.
- b) Emisión y Transmisión de 8 piezas audiovisuales de la campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con aplicación de la campaña nacional de turismo, en plataformas digitales como Facebook, Instagram y Twitter, además de Plataforma para proyección de Películas por definir durante cuatro (4) días / con un impacto en 30.000 espectadores. Con transmisión diaria de 2 piezas, cada día en cada una de las plataformas digitales.
- c) Emisión (formato digital en pantalla led) y Transmisión de Magazín sobre campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con aplicación de la campaña nacional de turismo, en PANTALLA DE CINE BIOSEGURO AL AIRE LIBRE / durante 3 días



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

con un impacto en 5.500 espectadores estimados, con transmisión de 5 veces al día, con un total de quince (15) transmisiones.

- d) Emisión y Transmisión de Magazin sobre campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con aplicación de la campaña nacional de turismo, en plataformas digitales como Facebook, Instagram y Twitter con una frecuencia de 2 veces al día, además de la Plataforma www.cineplaymax.com para proyección de películas, de forma permanente / con un impacto en 30.000.000 espectadores estimados.
- e) Pauta de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural antes de proyección de películas del Festival Internacional de Cine Independiente de Villa de Leyva en pantalla de cine bioseguro al aire libre, durante tres (3) días / en un total de 60 proyecciones.
- f) Pauta de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico cultural antes de proyección de películas del Festival Internacional de Cine Independiente de Villa de Leyva en la Plataforma www.cineplaymax.com, para proyección de Películas, durante tres (3) días / en un total de 60 proyecciones.
- g) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural en marco de la pantalla principal y cerramientos de Cine Bioseguro al aire Libre en ubicación de alto impacto / con 15.000 impactos estimados.
- h) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural en piezas de promoción y divulgación del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INDEPENDIENTE DE VILLA DE LEYVA tales como: Programaciones Digitales, 100 afiches, 1.000 postales, 1 backing, 1 página web, 1 reel de patrocinadores
- i) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural en 20 fotografías de la exposición física para la campaña promocional de Villa de Leyva (Villa de Leyva es Cultura - Arte - Música - Patrimonio - Historia - Cultura - Gente - Creatividad - Naturaleza - Gastronomía.) / durante siete (7) días itinerante - Espacios Públicos de tránsito.
- j) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con utilización de la campaña nacional de turismo en 100 publicaciones digitales en Instagram, Facebook y Twitter para promoción del destino tales como Fotografías, Videos, Infografías, Animaciones, Vectores.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

- k) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural en 20 fotografías de la exposición digital para la campaña promocional de Villa de Leyva (Villa de Leyva es Cultura - Arte - Música - Patrimonio - Historia - Cultura - Gente - Creatividad - Naturaleza - Gastronomía) / durante siete (7) días - Espacios Digitales.
- l) Impresión de imagen de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural en 1.000 metros de banderines en tela distribuidos en diez (10) sitios de interés turístico de Villa de Leyva / durante (3) días.
- m) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con uso de la campaña nacional de turismo señalización de diez (10) puntos de Interés turístico de Villa de Leyva durante siete (7) días.
- n) Aplicación de campaña promocional de Villa de Leyva - destino turístico y cultural, con uso de la campaña nacional de turismo en 900 individuales de treinta (30) Restaurantes de Villa de Leyva, durante siete (7) días.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del presente contrato de conformidad con las cláusulas contenidas en este.
- b) Seguir las instrucciones que le imparta el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través del Supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del mismo.
- c) Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución del presente contrato.
- d) Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
- e) Asistir a las reuniones a las que sea citado por el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través de la supervisión.
- f) Presentar un informe final al P.A. FONTUR o a FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través de la supervisión.
- g) Informar oportunamente al P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria. Es responsabilidad del CONTRATISTA mantener actualizada su calidad tributaria en FIDUCOLDEX



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

como vocera de FIDUCOLDEX, mientras esté vigente el presente contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.

- h) Atender las consultas que se le presenten relacionadas con el objeto del contrato, dando respuesta a las mismas dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada la consulta por parte del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.
- i) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente contrato.
- j) Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar y en general utilizar directa e indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual de propiedad del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de éste, salvo que medie autorización escrita, previa y expresa del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA. HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será la suma de de **DOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) IVA INCLUIDO**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 356 del 30 de noviembre de 2020 (Recursos Parafiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

NOVENA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

- a. Un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato contra informe de recibido a satisfacción del contrato aprobado por el supervisor designado por **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

- c. Cuando el contenido de la factura de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la factura en la siguiente factura que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que, con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que, con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución del **CONTRATISTA**,
- b. Por mutuo acuerdo de las partes,



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación por parte del Supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto,
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado,
- f. Por cumplimiento del objeto contractual,
- g. Por las demás causales establecidas en el presente contrato,
- h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2.- En los contratos en los que no exista supervisor, **FONTUR** emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

3.- Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL

OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA**, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

DÉCIMA NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. Para la ejecución del presente contrato no se requerirá la suscripción de pólizas, teniendo en cuenta lo dispuesto en Capítulo VII "Garantías", del Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3, literal A) "Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación el servicio o entrega del bien contratado".

No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato expedirá un informe final, en el cual dará cuenta del cumplimiento del mismo junto con la expedición del recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

- vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
 - c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
 - d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
 - e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culinada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por un profesional senior de promoción y mercadeo del P.A FONTUR o quien haga sus veces o quien designe la presidencia del P.A FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

- c. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e. Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- f. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- g. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i. Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- k. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En ciudades donde la firma no tiene oficinas se utiliza la figura de corresponsales

En todo caso, EL **CONTRATISTA** responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL **CONTRATISTA** y su subcontratista

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 356 de 2020,
- b. Solicitud de Contratación,
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**,
- d. RUT del **CONTRATISTA**, f. Hoja de vida del **CONTRATISTA**,
- e. Certificado de Existencia y Representación legal del **CONTRATISTA**,
- f. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**,



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

- g. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**,
- h. certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**,
- i. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del Representante Legal del **CONTRATISTA**,
- j. Certificado de cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales,
- k. Formato de inscripción/Actualización de Proveedor FTGAD15
- l. Certificación del Comité Directivo de aprobación del proyecto
- m. Ficha del proyecto aprobado
- ñ. Carta de Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, que certifica a la Fundación Cine Posible como operador exclusivo del Festival.
- o. Certificados Giro.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del numeral 6.6. del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato no requiere acta de liquidación salvo que existan saldos por liberar a favor de **FONTUR**.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA. Calle 105#45A-48, celular (314)3660618 Bogotá D.C. Colombia, E- Mail: cineposibleproduccion@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y lugar como lugar de ejecución el Municipio de Villa de Leyva – Boyacá.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado e iniciará su ejecución una vez se encuentre debidamente firmado por las partes.



CONTRATO N°. FNTC- 258 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CINE POSIBLE.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 10 DIC 2020.


LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A. FONTUR


MARÍA ÁNGELICA TOVAR IBÁÑEZ
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Mabel Rodríguez Betancourt – Profesional Jurídico – Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Abogado Secretaría General
Vo. Bo: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo: Ángela María Manlenegro – Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR
Vo. Bo: Diana Margarita Rojas – Profesional de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR.

